



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor José
Braulio Quispe Mamani

Resolución de Superintendencia

N° 286 -2018-SUCAMEC

Lima, 06 MAR 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201700159040 de fecha 22 de febrero de 2018, presentada por el señor José Braulio Quispe Mamani (Registrada por la GAMAC, en el Expediente N° 201800082061), el Informe Técnico N° 00033-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 00136-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

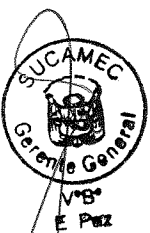
Que, con fecha 22 de febrero de 2018 y en el Registro N° 201700159040, el señor José Braulio Quispe Mamani (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación ante la Jefatura Zonal de Puno, mediante una Carta Notarial, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando lo siguiente: *“Desde el año 2016 hasta la fecha me vienen perjudicando, sin embargo he presentado mi impugnación (...), hasta la fecha el único perjudicado es mi persona...”* [En referencia al Expediente N° 201700159040];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Jefatura Zonal de Puno no cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva y la GAMAC ha cumplido con el plazo antes descrito en el numeral 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC generó el Registro N° 201800082061, a fin de dar atención a la queja, siendo que con Informe Técnico N° 00033-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el 21 de febrero de 2018 emitió la Resolución de Gerencia N° 698-2018-SUCAMEC-GAMAC, la cual estima el pedido del administrado y ordena se emita la licencia de uso de arma de fuego y las tarjetas de propiedad de serie Nos. IO40281 y IO40282, concluyendo que el expediente quejado (Registro N° 201700159040) fue atendido el 01 de marzo de 2018, procesando la licencia de uso de armas de fuego y tarjetas de propiedad, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos (2) días hábiles remitirán lo solicitado;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: *“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00136-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

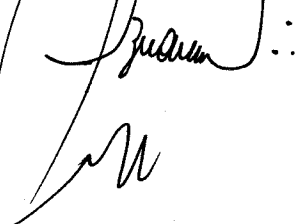
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor José Braulio Quispe Mamani, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Jefatura Zonal de Puno para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3. Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Jefatura Zonal de Puno y la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

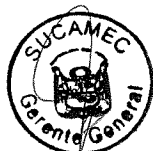
Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V/B°
E. Paz



V/B°
C. Verástegui